

San Borja, 25 de Junio de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-UAD-INSNSB

VISTOS:

El Expediente SCDG-D20250005956 que contiene el Informe Técnico N° 031-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB, el Informe N° 000177-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB de Control Patrimonial del Equipo de Logística; la Nota Informativa N° 000390-2025-EL-UAD-INSNSB del Equipo de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, es un órgano desconcentrado especializado del Ministerio de Salud - MINSA, que según Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, tiene como misión brindar atención altamente especializada en cirugía neonatal compleja, cardiología y cirugía cardiovascular, neurocirugía, atención integral al paciente quemado y trasplante de médula ósea y simultáneamente realiza investigación y docencia, proponiendo el marco normativo de la atención sanitaria compleja a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento-SNA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento-DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento ejerce, entre otras funciones, la de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado señala que el componente “*Administración de Bienes*”, permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como, la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se requiere contar con un marco normativo actualizado para la gestión de los bienes muebles patrimoniales, que contribuya a una gestión optima por parte de las entidades públicas y que la Cadena de Abastecimiento Publica se ejecute de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la provisión de servicios públicos para el logro de resultados;

Que, en tal sentido, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, así como sus Anexos N° 01, N° 02, N° 03, N° 04 y N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09 y N° 10;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Que, en el inciso g) del numeral 3.4 del sub capítulo III del capítulo II del Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB, se establece como función de la Unidad de Administración, la de dirigir y supervisar el proceso de incorporación o baja de los bienes muebles e inmuebles del Instituto, así como la administración de los bienes patrimoniales, la infraestructura física y mantener actualizado el correspondiente margesí;

Que, por su parte, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada por Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, define a la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales, como un *“conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna”*;

Que, en concordancia a ello, el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva acotada señala que *“En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja o del informe técnico para el caso de sobrantes, se procede a ejecutar cualquiera de los actos de disposición regulados en la directiva. Así como, en su numeral 50.2 señala que, “Los bienes muebles patrimoniales dados de baja quedan en custodia de la OCP hasta que se ejecute lo dispuesto en el numeral precedente”*;

Que, por consiguiente, con relación a la Disposición Final, la citada Directiva en su artículo 52°, numeral 52.1 señala que, *“La disposición final comprende los actos de administración y los actos de disposición de bienes muebles patrimoniales”*. El numeral 52.2 establece que, *“La disposición final se aprueba por resolución de la OGA, excepto en los casos que la Directiva establezca otra formalidad. En todos los casos, se incluye como mínimo el código patrimonial, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”*;

Que, el numeral 60.1 del artículo 60° de la Directiva citada en el párrafo precedente define a los Actos de Disposición como aquellos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes;

Que, adicionalmente el numeral 60.2 del artículo 60° de la Directiva acotada establece lo siguiente: *“Los bienes muebles patrimoniales dados de baja por causal de excedencia y que sean de utilidad al sistema educativo, se disponen conforme a la Ley N° 27995, Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza; y su Reglamento, o norma que la sustituya”*;

Que, es necesario tener presente que los bienes muebles patrimoniales materia de baja y disposición han sido calificados como útiles para el sistema educativo, por lo que, en el marco de la Ley N° 27995, Ley que establece los procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las Regiones de extrema pobreza, la misma que ha sido modificada en los Artículos 1°, 2° y 3° por la Ley N° 30909, se debe proceder a realizar la entrega y traslado de los bienes muebles descritos en el Apéndice A, adjunto, a favor de la Institución Educativa N° 8168 “Los Ángeles de Naranjal” ubicado en el distrito del Carabayllo, departamento de Lima, perteneciente a la UGEL 4 – Comas, salvo que la institución educativa receptora comunique que asumirá los gastos de traslado;

Que, de acuerdo con la página 22 de los Planos Estratificados Regional a Nivel de Manzana por Ingreso Per cápita del Hogar, del Distrito Caarabayllo, la Institución Educativa



N° 8168 “Los Ángeles de Naranjal” se encuentra en el estrato de ingreso per cápita hogares bajo. Asimismo, en la solicitud presentada, señalan que está ubicado en el Asentamiento Humano Ramiro Priale, considerada zona de pobreza. Además, los estudiantes que acuden al colegio provienen de familias de bajos recursos económicos que no pueden aportar para el acondicionamiento ni la implementación del mobiliario escolar. Cabe precisar, que través del siguiente enlace: <https://sigmed.minedu.gob.pe/mapaeducativo/>, correspondiente a la página web de Estadística de la Calidad Educativa (ESCALE), ingresando el código modular N.º 0835470 de la institución educativa, se puede visualizar la ubicación de la Institución Educativa N° 8168 “Los Ángeles de Naranjal” así como la cantidad de alumnado;

Que, del mismo modo, entre los tipos de actos de disposición de los bienes muebles patrimoniales que la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 establece en su artículo 61° se encuentran: **a) Transferencia**, b) Donación, c) Subasta pública y d) Permuta;

Que, adicionalmente, el artículo 62° de la precitada Directiva define la Transferencia de la siguiente manera: *“La transferencia es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una Entidad u Organización de la Entidad”*;

Que, de igual manera, es necesario tener presente lo descrito en el numeral 63.1 del Artículo 63° de la indicada Directiva, el cual señala que, *“La solicitud de transferencia es suscrita por el Titular de la Entidad u Organización de la Entidad o a quien este delegue. Dicha solicitud contiene la siguiente información: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Titular de la Entidad u Organización de la Entidad solicitante o a quien este haya delegado; b) La finalidad a la que se pretende destinar el bien mueble patrimonial y el beneficio que se pretenden alcanzar con el uso del mismo”*;

Que, se debe considerar lo establecido en el numeral 63.2 del artículo 63° de la Directiva acotada, la cual dispone que *“la OCP de la Entidad u Organización de la Entidad propietaria del bien mueble patrimonial, emite el Informe Técnico evaluando la procedencia o no de la transferencia y remite la documentación a la OGA para la aprobación de la transferencia, de corresponder, de acuerdo a lo siguiente: a) Si la transferencia es a favor de otra Entidad u Organizaciones de otra Entidad, la OGA emite la resolución correspondiente, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. b) Si la transferencia es de una Entidad a favor de sus Organizaciones, o de las Organizaciones a favor de la Entidad a la que pertenecen, o entre las Organizaciones de la misma Entidad, la OGA, en señal de conformidad y aprobación de la transferencia, refrenda el Informe Técnico, que contiene la finalidad a la cual se destina el bien mueble patrimonial. En caso, se trate de bienes muebles patrimoniales registrables, la OGA emite la resolución correspondiente”*;

Que, la Institución Educativa N° 8168 “Los Ángeles de Naranjal” ubicado en el distrito del Carabayllo, departamento de Lima, perteneciente a la UGEL 4 – Comas, sería considerada como una Organización de “otra Entidad” como es el Ministerio de Educación, distinta al Ministerio de Salud, y por tanto al ser que los bienes muebles patrimoniales materia de transferencia no son bienes muebles registrables; es que se deberá seguir lo estipulado en el literal a) del numeral 63.2 del artículo 63° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01;

Que, asimismo, el numeral 63.3 del artículo 63° de la citada Directiva establece que, *“la entrega del bien mueble patrimonial se efectiviza mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N°02, por los responsables de las OCP”*;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30909, Ley que modifica la Ley 27995 “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza” indica que, *“El gasto que genere el traslado de los bienes donados a favor de las instituciones educativas de extrema*



pobreza corre por cuenta de la entidad pública donante, salvo que institución educativa receptora comunique que asumirá los gastos de traslado. (...)";

Que, con fecha 21 de abril de 2025, la Dirección General de Abastecimiento publicó en su portal web la Resolución Administrativa N.º 000163-2025-UAD-INSNSB, mediante la cual se aprueba la baja patrimonial y contable de ciento treinta y cuatro (134) bienes muebles de propiedad del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja. Dejando expedita la oportunidad para que los centros educativos, dentro del plazo de 30 días hábiles, puedan solicitar ser beneficiados con la transferencia de los bienes muebles patrimoniales dados de baja;

Que, en ese sentido, la Institución Educativa N° 8168 “Los Ángeles de Naranjal” ubicada en el distrito del Carabayllo, departamento de Lima, perteneciente a la UGEL 4 – Comas, presentó, mediante Oficio N°156-2025 DE 8168 “LAN” UGEL 04 COMAS, su solicitud formal manifestando el interés de ser beneficiaria de la transferencia de cuarenta y nueve (49) bienes muebles. Dicha solicitud fue debidamente sustentada con la documentación exigida por la normatividad vigente;

Que, debido a la alta demanda y al número considerable de solicitudes recibidas, se procedió a una distribución equitativa entre las instituciones que cumplieron con los requisitos establecidos. Como resultado, se determinó la transferencia de veinte (20) bienes muebles a favor de la Institución Educativa N° 8168 “Los Ángeles de Naranjal”;

Que, por lo expuesto, el Informe Técnico N° 031-2025-CPA-EL-UAD-INSNSB e Informe N° 000177-2025-CPA-EL-UAD-INSN-SB de Control Patrimonial del Equipo de Logística, determina que el expediente cuenta con el sustento establecido en la normatividad vigente para proceder a realizar la aprobación de la disposición final mediante la Transferencia de veinte (20) bienes muebles detallados en el Anexo 1 adjunto a la presente, de propiedad del Instituto de Salud del Niño - San Borja, dados de baja por la causal de “Estado de Excedencia”, a favor de la Institución Educativa N° 8168 “Los Ángeles de Naranjal” ubicada en el distrito del Carabayllo, departamento de Lima, perteneciente a la UGEL 4 – Comas, con la finalidad que contribuyan a mejorar el aprendizaje de los estudiantes y serán de utilidad para la labor docente, lo que permitirá el mejor desarrollo de las sesiones de aprendizaje mejorando los logros de aprendizaje;

Que, con Nota Informativa N° 000390-2025-EL-UAD-INSNSB de fecha 20 de junio de 2025, el Equipo de Logística, en virtud de los documentos antes señalados, hace suyo los documentos emitidos por Control Patrimonial y solicita se emita el acto resolutorio correspondiente;

Con los vistos de Control Patrimonial y del Equipo de Logística, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 que modifica la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de centros educativos de la regiones de extrema pobreza” y modificatorias, el Manual de Operaciones del Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja, aprobado por Resolución Ministerial N° 512-2014/MINSA modificada mediante Resolución Directoral N° 123-2017/INSN-SB;



*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la **TRANSFERENCIA** de veinte (20) bienes muebles patrimoniales detallados en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente resolución, dados de baja por la causal de “Estado de Excedencia” con un valor neto total de S/ 5,849.99 (Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Nueve con 99/100 soles), a favor de la Institución Educativa N° 8168 “Los Ángeles de Naranjal” ubicado en el distrito del Carabaylo, departamento de Lima, perteneciente a la UGEL 4 – Comas, con la finalidad de que sean destinados para sus fines institucionales;

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR al Área de Control Patrimonial, que en mérito del Artículo 1, realice las coordinaciones para la entrega correspondiente de los veinte (20) bienes muebles patrimoniales, a favor de la Institución Educativa N° 8168 “Los Ángeles de Naranjal” ubicado en el distrito del Carabaylo, departamento de Lima, perteneciente a la UGEL 4 – Comas;

ARTÍCULO 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.insnsb.gob.pe), conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES
Director Ejecutivo de la Unidad de Administración
Instituto Nacional de Salud del Niño – San Borja



